

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., nueve (9) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Rad.: Ejecutivo **076** 2022 00471

Advierte el juzgado que no se aportó título ejecutivo que legitime al demandante para la ejecución pretendida en contra de la demandada, toda vez que el documento aportado no reúne las exigencias legales para que pueda tener la calidad título-valor (C. Co., art. 620).

En efecto, el escrito al que se le endilga el carácter de letra de cambio carece de la firma del creador (C. Co. arts. 621 y 671), pues el espacio destinado para tal fin se halla en blanco, falencia que impide la ejecución como título-valor. Además, el contrato aportado es de hipoteca, que es accesorio a una obligación principal, sin que de la escritura pública allegada se desprenda que la parte demandada se haya obligado al pago de una suma de dinero, pues la referencia a \$5.000.000,00 es al valor de la hipoteca para efectos fiscales, tal como se señaló en la cláusula décimo primera. Por ende, se negará el mandamiento de pago.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Por Secretaría déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE¹.


JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

Firmado Por:

John Sander Garavito Segura
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 76
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c4fff38e4f41fecbcbadb77d8a1f049e93def4a8364c46ed3c9f57be0ec9d6**

Documento generado en 09/03/2022 04:41:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>